



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

Código: A-FO-102 - Versión: 09 - Fecha: Septiembre 06 de 2022

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,**

En aplicación del principio de publicidad instituido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con el artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

HACE SABER:

Que el Profesional Especializado con funciones de Coordinación de Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, radicó solicitud de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores relacionados a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA
HELDIS LIZARAZO HERNÁNDEZ	32.775.668	Profesional Universitario Código 2044 Grado 08	Resolución No. 377 del 09 de octubre de 2019 por la cual se acepta renuncia a partir del 16 de octubre de 2019
MARTHA LUCÍA CONTRERAS SERNA	51.673.973	Profesional Especializado Código 2028 Grado 18	Resolución No. 433 del 27 de noviembre de 2019, por la cual se retira del servicio por obtención de pensión de vejez, a partir del 31 de diciembre de 2019
AURA JANETH MALAGÓN ORJUELA	52.263.270	Profesional Especializado Código 2028 Grado 21	Resolución No. 108 del 03 de junio de 2020 por la cual se acepta renuncia a partir del 08 de junio de 2020
XIOMARA RAMÍREZ LEÓN	52.335.039	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 180	Resolución No. 93 del 08 de abril de 2021, por al cual se acepta una

93



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

Código: A-FO-102 - Versión: 09 - Fecha: Septiembre 06 de 2022

			renuncia, a partir del día 12 de abril de 2021
ANGÉLICA MARÍA ACÓSTA RINCÓN	52.886.601	Profesional Especializado Código 2028 Grado 20	Resolución No. 003 del 08 de enero de 2019, por la cual se aceptó renuncia a partir del 01 de febrero de 2019
DIANA PINZÓN GÓMEZ	53.074.128	Profesional Especializado Código 2028 Grado 18	Resolución No. 128 del 12 de junio de 2020 por la cual se acepta renuncia a partir del 01 de julio de 2020
JULIETH MILENA ARIAS TÓRRES	1.026.263.083	Profesional Universitario Código 2044 Grado 08	Resolución No. 21 del 03 de febrero de 2021, por la cual se aceptó renuncia a partir del 01 de marzo de 2021
ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO	52.520.964	Profesional Especializado Código 2028 Grado 20	Resolución No. 146 del 07 de abril de 2022, por la cual se aceptó renuncia a partir del 09 de abril de 2022
YOLMAN JULIÁN SAENZ SANTAMARÍA	74.245.356	Profesional Especializado Código 2028 Grado 20	Resolución No. 263 del 14 de julio de 2022, por la cual se aceptó renuncia a partir del 15 de julio de 2022 y se declara vacancia definitiva

En mérito de los razonamientos que proceden, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, que indica "La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente", se publicará la presente, en la sede electrónica <https://www.apccolombia.gov.co/> de la Agencia Presidencial de

09/03



**AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**

Código: A-FO-102 - Versión: 09 - Fecha: Septiembre 06 de 2022

Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, la intervención puede ser radicada en los canales de atención, los cuales podrá consultar en el enlace <https://www.apccolombia.gov.co/atencion-y-servicios-la-ciudadania/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Se fija la presente, en la sede electrónica <https://www.apccolombia.gov.co/> de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia,, hoy veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho (8:00 a.m.).

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA

Directora Administrativa y Financiera

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: Julio Cesar Cadavid Gómez *JCG*

Proyectó: Yvette Araujo Hernández *YAH*



RESOLUCIÓN No. **377** DE 09 OCT 2019

Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública*

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 12, numeral 20 y 25 del Decreto No. 4152 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública HELDIS LIZARAZO HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.775.668 de Barranquilla, fue nombrada mediante Resolución N°005 del cinco (05) de enero de dos mil quince (2015), en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, cargo en el cual se posesionó mediante Acta No.232 del dos (02) de febrero de dos mil quince (2015).

Que la servidora pública HELDIS LIZARAZO HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.775.668 de Barranquilla, mediante oficio radicado bajo el No. 20192000016512, calendarado veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, a partir del día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), inclusive.

Que el Decreto 648 de 2017, sobre la renuncia establece: *"Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimite y podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieran sido revelados a la Administración, sino con posterioridad a tales circunstancias. Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción."*

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta procedente jurídicamente aceptar la renuncia presentada por la servidora pública HELDIS LIZARAZO HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.775.668 de Barranquilla, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

283
224

Heldis Lizarazo
19/10/2019
10:45 am



RESOLUCIÓN No 377 del 09 OCT 2019

Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- ACEPTACIÓN RENUNCIA: Aceptar la renuncia presentada por la servidora pública HELDIS LIZARAZO HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.775.668 de Barranquilla, al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08, de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, a partir del día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ARTICULO 2º- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la efectividad de la renuncia del cargo empieza a regir a partir del día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

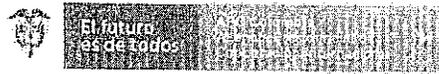
Dada en Bogotá D.C., a los 09 OCT 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Proyecto Constitución

130
1A2



RESOLUCIÓN No. 433 DE 27 NOV 2019

"Por la cual se retira del servicio a una servidora pública por obtención de pensión de vejez"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo primero, literal b) numeral 6 de la Resolución No. 417 de 2018, el artículo 16 numeral 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública **MARTHA LUCÍA CONTRERAS SERNA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.673.973 de Bogotá D.C. fue nombrada mediante Resolución N° 194 del trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, cargo de carrera administrativa, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, y en el cual se posesionó mediante Acta No.333 del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Que la servidora **MARTHA LUCÍA CONTRERAS SERNA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.673.973 de Bogotá D.C., mediante oficio radicado bajo el No. 20192000020182, calendarado el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), al cual le dio alcance mediante oficio radicado bajo el No. 20192000020192 calendarado el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18**, cargo de carrera administrativa, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, a partir del día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), inclusive, en consideración a que la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES reconoció en su favor, una pensión mensual de vejez, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. SUB 293066 del 23 de octubre de 2019, de la referida entidad.

Que el literal e) del artículo 41 del título VII de la Ley 909 de 2004, establece como causal de retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el haber obtenido la pensión de jubilación o vejez.

Que el artículo 2.2.11.1.12 del Decreto No. 648 de 2017 dispone: *"Retiro del servicio de los empleados de carrera. El retiro del servicio de los empleados de carrera se produce por cualquiera de las causales determinadas en la Ley 909 de 2004 y conlleva el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a la misma, salvo los casos señalados en el artículo 42 de la citada ley, eventos en los cuales deberá efectuarse la anotación respectiva en el Registro Público de Carrera."*

Que el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, dispone en su Parágrafo 3°: *"Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones."*

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones."

Que dicha norma fue declarada condicionalmente exequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 del 5 de noviembre de 2003 en el siguiente sentido, *"(...) siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente"*.

M. A. ...
2-12-2019



RESOLUCIÓN No. 433 DE 27 NOV 2019

"Por la cual se retira del servicio a una servidora pública por obtención de pensión de vejez"

Que mediante Decreto No. 2245 del 31 de octubre de 2012, el Gobierno Nacional reglamentó la aplicación del inciso primero del párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley No. 797 de 2003, con el propósito de garantizar la no solución de continuidad entre la fecha de terminación del vínculo legal y reglamentarlo de los servidores públicos con reconocimiento de pensiones de vejez y la inclusión efectiva en nómina general de pensionados.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, así como al literal a) del artículo 3° del Decreto No. 2245 del 31 de octubre de 2012, se procederá a retirar del servicio a partir del 31 de diciembre de 2019, a la señora MARTHA LUCÍA CONTRERAS SERNA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.673.973 de Bogotá D.C., con fundamento en el reconocimiento de la pensión mensual vitalicia dispuesta en la Resolución No. SUB 293066 del 23 de octubre de 2019, de la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES, desvinculación que, en todo caso, quedará condicionada a su inclusión en la respectiva nómina de pensionados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- RETIRO DEL SERVICIO: Retirar del servicio a partir del 31 de diciembre de 2019, por obtención de pensión de vejez, a la señora MARTHA LUCÍA CONTRERAS SERNA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.673.973 de Bogotá D.C., titular del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 18, cargo de carrera administrativa, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- Colombia, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

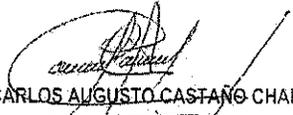
PARÁGRAFO ÚNICO: El retiro del servicio de la señora MARTHA LUCÍA CONTRERAS SERNA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.673.973 de Bogotá D.C., quedará condicionado, en todo caso, a su inclusión en la respectiva nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES, para efectos de dar cumplimiento al procedimiento dispuesto en el artículo tercero del Decreto No. 2245 de 2012.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige de conformidad con la fecha contemplada en el artículo primero y su párrafo único, del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 NOV 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Rovito Jairo Caldera
/ Objeto Clasificado

Anexos
220
222



RESOLUCIÓN No. 108 DEL 03 JUN 2020

"Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC – COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública AURA JANETH MALAGON ORJUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 52.263.270 de Bogotá D.C., fue nombrada mediante Resolución N°011 del cinco (05) de enero de dos mil quince (2015), en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, cargo en el cual se posesionó mediante Acta No.239 del dos (02) de febrero de dos mil quince (2015).

Que la servidora pública AURA JANETH MALAGON ORJUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 52.263.270 de Bogotá D.C., mediante oficio radicado bajo el No. 2020200004422, calendarado dos (02) de junio del año dos mil veinte (2020), presentó su renuncia a partir del ocho (08) de junio del mismo año, al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia.

Que el Decreto 648 de 2017, sobre la renuncia establece: *"Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimite podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renuncias en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la Administración, sino con posterioridad a tales circunstancias. Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción."*

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta procedente jurídicamente aceptar la renuncia presentada por la servidora pública AURA JANETH MALAGON ORJUELA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.263.270 de Bogotá D.C., al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 108 DEL 03 JUN 2020

"Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- ACEPTACIÓN RENUNCIA: Aceptar la renuncia presentada por la servidora pública AURA JANETH MALAGON ORJUELA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.263.270 de Bogotá D.C., al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 21**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, a partir del día ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020), inclusive.

ARTICULO 2°- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la efectividad de la renuncia del cargo empieza a regir a partir del día ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020), inclusive.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Revisó: Jairo Cárdenas
Proyecto: Gestión Organizacional

247

RESOLUCIÓN No.93 DEL 08 DE ABRIL DEL 2021

" Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC -COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo primero, literal b) numeral 6. de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la servidora pública XIOMARA RAMÍREZ LEÓN identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.335.039 de Bogotá D.C., fue nombrada en período de prueba dentro de la carrera administrativa, mediante Resolución N°291 del treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 180, cargo de carrera administrativa de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, cargo en el cual se posesionó mediante Acta No.276 del veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015).

Que la servidora pública XIOMARA RAMÍREZ LEÓN identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.335.039 de Bogotá D.C., solicitó declarar la vacancia temporal del cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 180, cargo de carrera administrativa de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, para tomar posesión del cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 08 de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Amazonas, cargo en el cual tomó posesión el día 13 de junio de 2016.

Que la servidora pública XIOMARA RAMÍREZ LEÓN identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.335.039 de Bogotá D.C., renunció al cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 08 de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Amazonas antes de cumplirse el periodo de prueba, reintegrándose a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, a partir del 7 de noviembre de 2016.

Que la servidora pública XIOMARA RAMÍREZ LEÓN identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.335.039 de Bogotá D.C., mediante oficio radicado bajo el No. 20212000002182, calendarado siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021), presentó su renuncia a partir del doce (12) de abril del mismo año, al cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 180, cargo de carrera administrativa de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia.

Que el Decreto 648 de 2017, sobre la renuncia establece: "Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse

Xiomara
08/04/21
13:42

RESOLUCIÓN No.93 DEL 08 DE ABRIL DEL 2021

" Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública"

la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la Administración, sino con posterioridad a tales circunstancias. Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción."

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta procedente jurídicamente aceptar la renuncia presentada por la servidora pública XIOMARA RAMÍREZ LEÓN identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.335.039 de Bogotá D.C., al cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 180, cargo de carrera administrativa de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

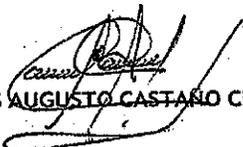
RESUELVE

ARTÍCULO 1°- ACEPTACIÓN RENUNCIA: Aceptar la renuncia presentada por la servidora pública XIOMARA RAMÍREZ LEÓN identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.335.039 de Bogotá D.C., al cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 180, cargo de carrera administrativa de la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, a partir del día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

ARTÍCULO 2°- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la efectividad de la renuncia del cargo empieza a regir a partir del día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

Dada en Bogotá D.C., Jueves, 08 de abril de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

YoBo:
Revisó:

Proyectó: JULIO CESAR CADAVID GOMEZ 



APC-COLOMBIA
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 003 DE 08 ENE 2019

" Por medio de la cual se acepta una renuncia de una servidora".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 2, 28 del Decreto No. 4152 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1, literal b) de la Resolución No. 417 de 2018

y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. 614 del 11 de diciembre de 2015, la servidora **ANGELICA MARIA ACOSTA RINCÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52'886.601 de Bogotá D.C., fue nombrada en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que mediante oficio calendado veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y radicado bajo el No. 20182000022392, la servidora **ANGELICA MARIA ACOSTA RINCÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52'886.601 de Bogotá D.C., presentó renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.

Que el Decreto 648 de 2017, sobre la renuncia establece: "**Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia.** Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la Administración, sino con posterioridad a tales circunstancias. Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción."

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta procedente jurídicamente aceptar la renuncia presentada por la servidora **ANGELICA MARIA ACOSTA RINCÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52'886.601 de Bogotá D.C al empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20,



230
231



APC-COLOMBIA
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 003 DE 08 ENE 2019

"Por medio de la cual se acepta una renuncia de una servidora".

perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional, a partir del primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019), inclusive.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ACEPTACION RENUNCIA: Aceptar la renuncia presentada por la servidora **ANGELICA MARIA ACOSTA RINCÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52'886.601 de Bogotá D.C., al empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia ubicado en la Dirección de Demanda de Cooperación.

ARTICULO 2º: Comunicar la servidora **ANGELICA MARIA ACOSTA RINCÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52'886.601 de Bogotá D.C., el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la efectividad de la renuncia del cargo empieza a regir a partir del Internacional, a partir del primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019), inclusive.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **08 ENE 2019**

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Director Administrativo y Financiero.

08 de Enero

de 2019.

Revisó: Julio Cadaviz
Elaboró: Sandra Villanizer



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 1 2 8 DE 12 JUN 2020

"Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC – COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública **DIANA PINZÓN GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53.074.128 de Bogotá D.C., fue nombrada provisionalmente mediante Resolución N°016 del quince (15) de enero de dos mil catorce (2014), en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, cargo en el cual se posesionó mediante Acta No.171 del veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014).

Que la servidora pública **DIANA PINZÓN GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53.074.128 de Bogotá D.C., fue nombrada en período de prueba mediante Resolución N°142 del treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015), en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, cargo en el cual se posesionó mediante Acta No.258 del cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015).

Que la servidora pública **DIANA PINZÓN GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53.074.128 de Bogotá D.C., mediante comunicación dirigida a la Directora General adjunta a correo electrónico el día once (11) de junio del año dos mil veinte (2020), presentó su renuncia irrevocable a partir del primero (01) de julio del mismo año, al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia.

Que el Decreto 648 de 2017, sobre la renuncia establece: "**Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia.** Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimidente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renuncias en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la Administración, sino con posterioridad a tales circunstancias. Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción."

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta procedente jurídicamente aceptar la renuncia presentada por la servidora pública **DIANA PINZÓN GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53.074.128 de

Carrera 10 N°97A-13, Piso 6. Torre A Bogotá – Colombia. Conmutador (57 1) 601 24 24. www.apccolombia.gov.co



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 1 2 8 DE 12 JUN 2020

Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública

Bogotá D.C., al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- ACEPTACIÓN RENUNCIA: Aceptar la renuncia presentada por la servidora pública **DIANA PINZÓN GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53.074.128 de Bogotá D.C., al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, a partir del día primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), inclusive.

ARTICULO 2º- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la efectividad de la renuncia del cargo empieza a regir a partir del día primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), inclusive.

Dada en Bogotá D.C., a los **12 JUN 2020**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Revisó: *Julio Cadevid*
Proyectó: *Claudia Osorio*



RESOLUCIÓN No.21 DEL 03 DE FEBRERO DEL 2021

" Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la servidora pública **JULIETH MILENA ARIAS TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.026.263.083 de Bogotá D.C., fue nombrada en período de prueba mediante Resolución N°528 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en el cargo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, cargo en el cual se posesionó mediante Acta No.375 del quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Que la servidora pública **JULIETH MILENA ARIAS TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.026.263.083 de Bogotá D.C., fue nombrada en encargo mediante Resolución N°418 del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en el cargo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, cargo en el cual se posesionó mediante Acta No.458 del dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Que la servidora pública **JULIETH MILENA ARIAS TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.026.263.083 de Bogotá D.C., mediante oficio radicado bajo el No. 20212000000132, calendado el quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021), presentó renuncia al cargo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08**, del cual es titular, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, y al Encargo del cargo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, a partir del día primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

40



RESOLUCIÓN No.21 DEL 03 DE FEBRERO DEL 2021

"Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública"

Que el Decreto No. 648 de 2017, sobre la renuncia establece: **"Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia.** *Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimisivo podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renuncias en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la Administración, sino con posterioridad a tales circunstancias. Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción."*

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta procedente jurídicamente aceptar la renuncia presentada por la servidora pública **JULIETH MILENA ARIAS TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.026.263.083 de Bogotá D.C., al cargo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- ACEPTACIÓN RENUNCIA: Aceptar la renuncia presentada por la servidora pública **JULIETH MILENA ARIAS TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.026.263.083 de Bogotá D.C., al cargo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08**, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera, y al encargo del cargo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17**, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, ubicado en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, a partir del día primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021), inclusive.



RESOLUCIÓN No.21 DEL 03 DE FEBRERO DEL 2021

" Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública"

ARTICULO 2°- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la efectividad de la renuncia del cargo empieza a regir a partir del día primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

Dada en Bogotá D.C., Miércoles, 03 de febrero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

VeBo:
Revisó: JULIO GADAVID
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



RESOLUCIÓN No. 146 DEL 07 DE ABRIL DEL 2022

" Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública "

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, literal b)
del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la servidora pública ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.520.964 de Bogotá D.C., fue nombrada en provisionalidad mediante Resolución N°43 del veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012), en el cargo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 18**, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia, cargo en el cual se posesionó mediante Acta No.35 del dos (02) de abril de dos mil doce (2012).

Que la servidora pública ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.520.964 de Bogotá D.C., fue nombrada sin solución de continuidad en provisionalidad, mediante Resolución N°15 del cuatro (04) de febrero de dos mil trece (2013), en el cargo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia, cargo en el cual se posesionó mediante Acta No.115 del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

Que la servidora pública ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.520.964 de Bogotá D.C., fue nombrada sin solución de continuidad en provisionalidad, en período de prueba mediante Resolución N°12 del cinco (05) de enero de dos mil quince (2015), en el cargo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia, cargo en el cual se posesionó mediante Acta No.228 del veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015).

Que la servidora pública ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.520.964 de Bogotá D.C., mediante oficio radicado bajo el No. 20225000003372, calendado seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022), presentó renuncia al cargo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20**, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia, a partir del día ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), inclusive.

Que en la Resolución citada por la servidora pública ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.520.964 de Bogotá D.C., la fecha de terminación de la licencia no remunerada es hasta el ocho (08) de abril de 2022, inclusive, razón por la cual se entiende que la renuncia será efectiva a partir de nueve (09) de abril de 2022.

Que el Decreto No. 648 de 2017, sobre la renuncia establece: "*Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en*



RESOLUCIÓN No. 146 DEL 07 DE ABRIL DEL 2022

" Por la cual se acepta la renuncia de una servidora pública"

abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la Administración, sino con posterioridad a tales circunstancias. Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción."

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta procedente jurídicamente aceptar la renuncia presentada por la servidora pública ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.520.964 de Bogotá D.C., al cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- ACEPTACIÓN RENUNCIA: Aceptar la renuncia de la servidora pública ANDREA DEL PILAR BERNAL LUGO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.520.964 de Bogotá D.C., al cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia, a partir del día nueve (09) de abril de dos mil veintidós (2022), inclusive.

ARTÍCULO 2°- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la efectividad de la renuncia del cargo empieza a regir a partir del día nueve (09) de abril de dos mil veintidós (2022), inclusive.

Dada en Bogotá D.C., jueves, 07 de abril de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA
Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: CLAUDIA OSUNA PADILLA



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 263 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por la cual se acepta la renuncia de un servidor público, se declara una vacancia definitiva y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto No. 648 de 2017 y el numeral 6 del literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia viene definido en el numeral 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, así: *"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, establece los casos en los que un empleo queda vacante definitivamente, señalando el numeral primero la renuncia regularmente aceptada.

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo segundo 2 del Decreto 770 de 2021, establece: *"Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo."*

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

[Handwritten signature]



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 263 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por la cual se acepta la renuncia de un servidor público, se declara una vacancia definitiva y se adoptan otras determinaciones"

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimisivo podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, dispone: **"Provisión de las vacancias definitivas. (...)"**

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)"

Que de manera concordante el artículo 2.2.5.3.4, ibidem, consagró: **"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que la necesidad en el servicio es un criterio para que la autoridad nominadora o empleadora adopte las decisiones a que haya lugar, en orden a concretar las circunstancias que concurren en un caso concreto, teniendo en cuenta para la adopción de dicha decisión que la función administrativa debe enmarcarse dentro de los intereses generales para la buena y correcta prestación del servicio público.

Que el servidor público **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.356 de Moniquira, fue nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No. 617 del 11 de diciembre de 2015, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación; cargo en el cual se posesionó mediante Acta No.295 del cuatro (04) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Que en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. 617 del 11 de diciembre de 2015, por oficio Radicado No. 20162000024231 del 22 de diciembre de 2016, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la inscripción del servidor público **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.356 de Moniquira, en el Registro Público de Carrera Administrativa, de acuerdo a evaluación satisfactoria del período de prueba.

Que por Resolución No. 60 del 31 de enero de 2022, se otorgó una comisión desde el 31 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2024, al servidor público **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.356 de Moniquira, para desempeñar el cargo de Asesor Código 1020 Grado 14 en la Agencia Nacional de Seguridad Vial, empleo de libre nombramiento y remoción en el cual fue nombrado mediante Decreto No. 107 del 25 de enero de 2022.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 263 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por la cual se acepta la renuncia de un servidor público, se declara una vacancia definitiva y se adoptan otras determinaciones"

Que a través de Resolución No. 81 del 07 de febrero de 2022, por necesidad del servicio, se encargó en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación, al servidor público **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278 de Bogotá D.C., mientras el cargo se encuentre en vacancia temporal, esto es mientras el titular del cargo **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA** se encuentre en comisión para desempeñar el cargo de Asesor Código 1020 Grado 14 en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el servidor público **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.356 de Moniquira, mediante oficio radicado bajo el No. 2022500007242 del once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), presentó renuncia voluntaria y espontánea al cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación, a partir del día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), inclusive.

Que la solicitud presentada da cuenta de la manifestación espontánea e inequívoca de la voluntad del servidor público **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.356 de Moniquira, de separarse del servicio, por lo que este Despacho encuentra procedente aceptar la renuncia del servidor público y en consecuencia, declarar la vacancia definitiva del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación.

Que el servidor público **JULIO CESAR CADAVID GOMEZ**, Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, mediante certificado del 12 de julio del año en curso, que hace parte integral de este acto administrativo, manifestó: *"Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación, el único servidor público que es titular del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, que cumple con los requisitos exigidos es el señor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278 de Bogotá D.C."*

Que en virtud de los principios de la función administrativa, especialmente el principio de eficacia, con la finalidad de evitar el desgaste administrativo, teniendo en cuenta la certificación del servidor público **JULIO CESAR CADAVID GOMEZ**, Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, y ante la necesidad del servicio que implicaría que una vez aceptada la renuncia del servidor público **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.356 de Moniquira, hubiere la necesidad de proveer dicho empleo mediante encargo; se consultó con el servidor público **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278 de Bogotá D.C., a través de Memorando No. 2022500008093 del 13 de julio de 2022, si tenía interés en continuar encargado en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de Personal de la Agencia Presidencial de

AF
CJCS



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 263 DEL 14 DE JULIO DE 2022

"Por la cual se acepta la renuncia de un servidor público, se declara una vacancia definitiva y se adoptan otras determinaciones"

Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación.

Que el servidor público **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278 de Bogotá D.C., por medio de Memorando No. 2022500008133 del 13 de julio de 2022, manifestó su interés en continuar encargado del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación.

Que para atender las necesidades de la Entidad, se hace necesario que el servidor público **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278 de Bogotá D.C., quien acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo que por medio de este acto administrativo pasará de una vacancia temporal a una definitiva, continúe encargado en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia del servidor público **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.356 de Moniquira, al cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación, a partir del día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la vacancia definitiva del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación, del cual es titular en carrera administrativa, el servidor servidor público **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.356 de Moniquira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del principio de eficacia, con la finalidad de evitar el desgaste administrativo, teniendo en cuenta la certificación del servidor público **JULIO CESAR CADAVID GÓMEZ**, Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, fechado 12 de julio de 2022, y ante la necesidad del servicio, dese continuidad al Encargo en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación, con la asignación básica mensual vigente, al servidor público **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278 de Bogotá D.C., mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera, o por resolución motivada del nominador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto No. 648 de 2017.

YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN No. 263 DEL 14 DE JULIO DE 2022

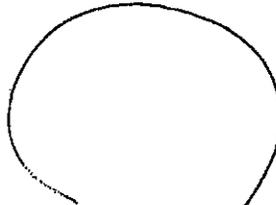
"Por la cual se acepta la renuncia de un servidor público, se declara una vacancia definitiva y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese este acto administrativo a los servidores públicos **YOLMAN JULIAN SAENZ SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.356 de Moniquira, y **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278 de Bogotá D.C.; indicándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la efectividad de la renuncia del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación, empieza a regir a partir del día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), inclusive.

Dada en Bogotá, D.C., Jueves, 14 de julio de 2022

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL PILAR SERRANO BUENDÍA
Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación
Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ
Proyectó: YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ



El futuro
es de todos

APC Colombia
Agencia Presidencial de
Cooperación Internacional

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA

CERTIFICA:

Que revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, consultado el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, y demás normas y disposiciones concordantes para el ejercicio del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección General – Grupo Interno de Trabajo de Planeación, el único servidor público que es titular del cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 18, que cumple con los requisitos exigidos es el señor **JULIO IGNACIO GUTIERREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.278 de Bogotá D.C.

Esta constancia se expide a los doce (12) días del mes de julio de 2022.

JULIO CÉSAR CADAVID GÓMEZ